



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO- ANTIOQUIA

Agosto veinticinco de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de trámite:	Ejecutivo por sentencia judicial
Demandante	MARIA ESTELLA CARDONA TORO
Demandado	JESUS GUSTAVO CARDENAS R.
Radicado:	05837 31 03 001 2020-00063-00
Asunto:	Rechaza demanda por competencia

Estudiada la demanda de la referencia, el juzgado advierte que no es competente para conocer de ella, tal como pasa a exponerse:

Analizado el escrito de demanda y las pruebas allegas, se constata que lo que se pretende es el pago de sumas de dinero ordenado mediante providencia judicial, que se emitió dentro del proceso que se tramitó en el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 306 del Código General del Proceso que dice *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”*. conforme con la norma transcrita, este despacho no es competente para conocer de la misma, por lo que se rechazará y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, Antioquia, para su conocimiento.

En razón a lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 ibídem, inciso 2°, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

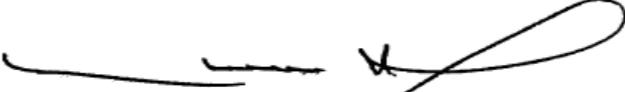
**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, promovida por la señora MARIA ESTELLA CARDONA TORO en contra de JESUS GUSTAVO CARDENAS ROLDAN, por falta de competencia, tal como se indicó en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena remitir la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, Antioquia. Por secretaría hágase el envío a través del correo electrónico Institucional [jprfturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Desanótese de los libros radicadores

**NOTIFÍQUESE**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ HELENA IBARRA RUIZ**  
**JUEZA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO  
TURBO 26 DE AGOSTO DE 2020  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO N° 043 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.  
  
LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ  
SECRETARIA

05837 31 00 001  
otb

2020 00063 000